

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

DISPONGO

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

12597 Orden de 17 de septiembre de 1998, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se crea la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad.

En los últimos años se han producido indudables avances e innovaciones en materia de Política Social para la integración de las personas discapacitadas en los ámbitos de educación y formación, recuperación funcional, empleo, prestaciones económicas y sociales y participación en la vida social y cultural, que han garantizado los principios y orientaciones recogidos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La amplitud y diversidad de las acciones realizadas con este colectivo han provocado que las competencias sean asumidas por diversas Administraciones, diversificándose y diseminándose los servicios, recursos, ayudas y prestaciones vigentes.

En este sentido, una de las líneas de actuación prioritaria para la integración comunitaria y la vida autónoma prevista en el Plan de Acción para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales el 26 de noviembre de 1996, se dirige a facilitar a las personas con discapacidad y a sus familias el acceso a una información ágil y adaptada a sus necesidades específicas, sobre sus derechos y sobre los recursos que se ofrecen en los principales servicios públicos. Es más, una de las medidas que se contemplan en este Plan para la equiparación de oportunidades consiste, precisamente, en priorizar en el Sistema de Servicios Sociales los servicios de información sobre recursos para las personas con discapacidad.

Igualmente, la Asamblea Regional de Murcia, en su Resolución número 9, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 1997, insta al Consejo de Gobierno a la apertura de la Oficina de Información al Discapacitado.

Por lo expuesto, y teniendo presentes además el mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución española, sobre la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de promoción e integración de los discapacitados, conforme al artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, se crea mediante la presente Orden la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad, incardinada en la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

En su virtud, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Presidencia y en uso de las facultades que me confieren el artículo 47.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto 66/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de una Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad (ORIAD), que se configura como una unidad administrativa dependiente de la Subdirección de Gestión de Servicios Sociales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a través del Servicio de Atención a Discapacitados y Otros Colectivos.

Artículo 2.- Principios.

Los principios básicos en que se fundamenta la organización y funcionamiento de esta Oficina son:

- Universalidad de acceso a los recursos normalizados, como derecho de todo ciudadano.
- Agilidad en la gestión y tratamiento de la información, como medio para conseguir mayor eficacia en la prestación del servicio.
- Proximidad y Cercanía, en orden a facilitar el acceso a la información y asesoramiento, eliminando barreras y estableciendo una relación personalizada.
- Identificación, para proporcionar un trato adecuado y correcto de información a las personas con discapacidad.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos generales de la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad son:

- Constituir un lugar de referencia para las personas con discapacidad sobre recursos, ayudas, prestaciones y servicios, facilitando un asesoramiento especializado.
- Preparar y difundir la información especializada a diversos Organismos y Entidades Locales que acerquen la información a las personas con discapacidad y a sus familias.
- Proporcionar información especializada en las áreas de Rehabilitación, Formación, Integración laboral e Integración Social.

Artículo 4. Funciones y competencias.

Son funciones y competencias de la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad:

- a) Identificar y recoger información específica o general de los diferentes Organismos, Instituciones y Entidades de interés para las personas con discapacidad.
- b) Determinar las Entidades relacionadas con las diferentes áreas de Rehabilitación, Formación, Integración Laboral y Social y establecer los modelos y métodos de recogida de información.
- c) Cotejar y actualizar los datos e información disponibles en la Administración Regional respecto de otras entidades, federaciones, asociaciones y fundaciones.
- d) Organizar, coordinar y clasificar la información de la Oficina para su prestación a los ciudadanos y entidades públicas y privadas, fomentando su divulgación mediante folletos u otros canales informativos.
- e) Recoger y canalizar la información de las prestaciones y servicios del ISSORM y de la Dirección General de Política Social, en particular en cuanto a normativas e impresos normalizados.
- f) Establecer los canales y personas de contacto para temporalizar la recepción de información de los diferentes Organismos.
- g) Diseñar vías de recepción y coordinación con las unidades administrativas del ISSORM y de la Dirección General de Política Social que presten servicios a este

colectivo, que permitan conocer el estado de tramitación de sus expedientes de prestaciones, pensiones, acceso a servicios y centros.

h) Determinar el establecimiento de recepción de solicitudes y documentación, sólo para actuaciones relacionadas con los procedimientos tramitados por el ISSORM y la Dirección General de Política Social.

i) Establecer protocolos de evaluación de las demandas y consultas realizadas en la Oficina.

j) Facilitar la conexión con el Centro de Documentación de Servicios Sociales, para disponer de listados de bibliografía, artículos científicos, legislación y demás informaciones de interés.

k) Preparar, organizar y coordinar la información enviada, temporalizando según recepción y demanda de los usuarios.

l) Prestar información y asesoramiento sobre recursos comunitarios y privados, así como de las ayudas técnicas, en las áreas de Rehabilitación y Formación.

m) Proporcionar a las personas con discapacidad un asesoramiento tendente a su inserción laboral, como proceso subsiguiente al de evaluación, diagnóstico y calificación de minusvalía.

n) Facilitar a los posibles empleadores un asesoramiento dirigido a un mejor conocimiento de los aspectos profesionales y de las medidas de apoyo a la contratación de las personas con discapacidad, así como información sobre los organismos competentes, ayudas económicas y tramitación correspondiente.

ñ) Procurar una atención integral y coordinada para la plena integración social de las personas con discapacidad, facilitando el acceso a la información sobre Vivienda, Transporte, Autonomía Personal (ayudas técnicas y adaptaciones), Tráfico, Ocio, Deportes, y cualesquiera otras, potenciando la difusión de la misma.

o) Establecer medios para conocer las necesidades y demandas de este colectivo, mediante la colocación de un Buzón de Quejas y Sugerencias, así como de Libro de Quejas y Sugerencias, pretendiendo así una atención eficaz basada en dos aspectos de calidad: rápida respuesta y profesionalidad.

Artículo 5. Personal.

Al frente de la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad habrá un Coordinador, con nivel orgánico de Jefe de Negociado, al que corresponderán las funciones de coordinación, organización y supervisión de las actividades de la Oficina y el control y dirección del personal a su cargo.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina contará con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 6. Organización y funcionamiento.

La organización y el funcionamiento de la Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad, se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden y en las disposiciones que para el desarrollo de la misma puedan dictarse, sin perjuicio de las funciones de planificación, coordinación y control que, en materia de información al ciudadano, están atribuidas a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Artículo 7. Coordinación

La Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad, en el ejercicio de sus funciones,

tendrá la obligación de coordinar su actuación con la Oficina de Coordinación de Unidades de Información y Atención al Ciudadano de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, con la Sección de Información del Servicio de Régimen Interior del ISSORM, así como con la Unidad de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a diecisiete de septiembre de 1998.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

12380 Convenio colectivo de trabajo para Industrias Pimentoneras. Expediente 33/98.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Industrias Pimentoneras, de ámbito sector y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 4-8-98, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de septiembre de 1998.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Convenio colectivo de las empresas de la Industria Pimentonera y del Personal a su Servicio.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente convenio colectivo sindical, afectará a todas las industrias dedicadas a la molturación de la cáscara

de pimientos y el personal que en ellas preste sus servicios. Se considerará que integran dicha industria las fábricas y explotaciones que se dedican a la preparación, elaboración y transformación de la cáscara de pimientos en pimentón o pimientos molidos.

2. También afectará al personal de los secaderos de pimientos correspondientes a las industrias comprendidas en el apartado anterior.

3. Su ámbito de aplicación será el de la Región Murciana.

4. El presente convenio colectivo es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la industria pimentonera, con exclusión de cualquier otro que pueda pactarse durante el periodo de vigencia.

Artículo 2. Vigencia.

La duración de este convenio será del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998. Entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, el efecto económico de lo contenido en el artículo 21 del presente convenio colectivo, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no teniendo por tanto, efecto retroactivo.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas y efectos supletorios.

1. Las condiciones que se establecen en este convenio colectivo, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. Los aumentos de las retribuciones contenidas en este convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, de tal forma que ningún día se puedan realizar más de nueve horas.

Como norma general para la jornada continuada, será de 40 horas semanales.

El personal afectado por este convenio realizará la jornada intensiva durante tres meses, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de agosto.

Las empresas podrán elegir la fecha de comienzo de dicho periodo, y en caso de necesidad para estos meses, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, acordarán si dicha jornada de 35 horas semanales se realiza de forma partida.

Si durante la vigencia del presente convenio colectivo se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y, entrará en vigor, la Comisión Paritaria del convenio se reunirá a instancia de cualquiera de las partes al objeto de adecuar la misma de acuerdo con las necesidades de las empresas y los trabajadores. La jornada intensiva será de 35 horas.

Artículo 5. Vacaciones.

El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de 30 días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le correspondan, y el personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

Artículo 6. Licencias.

El trabajador, avisándolo con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá falta o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Durante 15 días en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los padres, cónyuges e hijos del trabajador.

Durante 2 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los abuelos o nietos del trabajador y, por alumbramiento de la esposa. En caso de intervención quirúrgica se ampliará a otros 3 días para cualquiera de los supuestos. (Licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente).

c) En los casos previstos en el apartado b) de este artículo, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días cuando el trabajador necesite realizar al efecto, un desplazamiento de al menos 50 kilómetros. (Licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente).

d) Para el resto de las licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 37,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Festividades.

Con independencia de lo previsto en el Calendario Laboral de la Provincia, será festivo no recuperable el segundo día de la Pascua Navideña.

Artículo 8. Antigüedad.

Consistirá en cuatro trienios al 5% y, cuatrienios sucesivos al 5%, sobre el Salario Base del Convenio. Para el año 1998, sobre tabla salarial número 1. La antigüedad desaparecerá con efectos 31 de diciembre de 1998, y será sustituida para aquellos trabajadores que tengan derecho al mismo por el «Plus Personal».

El «Plus Personal» tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1999, y consistirá en una cantidad económica individualizada para cada trabajador, cuyo importe será la suma de los trienios y cuatrienios que tuviera reconocidos a 31 de diciembre de 1998, más la parte proporcional del trienio o cuatrienio que esté generando. Servirá de base para el cálculo del mismo, la tabla salarial número 1, que se acompaña al presente convenio colectivo.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de gratificaciones extraordinarias, una mensualidad en julio y, otra en Navidad, del Salario Base, Antigüedad y, Plus de Convenio. Estas gratificaciones son las referidas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de cálculo de estas gratificaciones extraordinarias y al desaparecer el concepto «antigüedad», a partir del 1 de enero de 1999, éste, se sustituirá por «Plus Personal», en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

El personal que esté realizando el servicio militar, tendrá derecho a las citadas gratificaciones.

Estas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y, su abono se realizará el día 15 de julio y, el día 20 de diciembre respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación extraordinaria más próxima, devengada y no percibida.

Artículo 10. Participación en beneficios.

Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, una mensualidad del Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio. Esta paga se hará efectiva en dos entregas, una el 15 de marzo y, otra el 15 de octubre. A efectos de cálculo de esta participación en beneficios y al desaparecer el concepto «antigüedad», a partir del 1 de enero de 1999, éste, se sustituirá por «Plus Personal», en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

Artículo 11. Plus de Actividad.

Tiene carácter mensual, es cotizable a la Seguridad Social y, no influirá ni afectará para el cálculo de cualquier otra retribución o prestación, como pudieran ser, Antigüedad, gratificaciones extraordinarias, etc.

Para el año 1998, queda fijado en 3.810 pesetas mensuales.

Artículo 12. Dietas.

Se establece para los trabajadores afectados por este convenio con categoría de viajante, una dieta completa de 8.720 pesetas y, una media dieta de 4.879 pesetas. La media dieta se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga que desplazarse del centro de trabajo por cuenta e interés de la empresa, percibirá los gastos justificados.

Artículo 13. Pluses.

1. Se establece un Plus por trabajos nocturnos consistente en el 25% de aumento sobre el Salario Base. Se excluye del mencionado plus salarial, al personal de vigilancia que realice su función durante la noche.

2. Se establece un Plus Convenio de carácter mensual y, cuyo importe será de 12.573 pesetas para el año 1998.

Artículo 14. Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a su personal dos prendas de trabajo consistentes en dos monos o buzos para los hombres y, dos batas para las mujeres.

Artículo 15. Premio por dedicación.

En el momento en que por razón de la edad se jubile un trabajador, recibirá de la empresa como Premio de Dedicación, el importe de dos meses del salario real que disfrute en aquel momento, siempre que su vínculo a la empresa sea de 10 a 20 años consecutivos y, tres meses cuando rebase los 20 años en la misma empresa.

Artículo 16. Ayuda por jubilación.

Las empresas afectadas por este convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con 15 años de antigüedad en la misma empresa se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este convenio. Su cuantía será la que se especifica en la siguiente escala:

- 60 años: 8 mensualidades.
- 61 años: 7 mensualidades.
- 62 años: 6 mensualidades.
- 63 años: 5 mensualidades.
- 64 años: 4 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Esta ayuda por jubilación es incompatible con el premio por dedicación que establece el artículo 15.º del presente convenio colectivo.

Artículo 17. Complemento por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cause baja en el trabajo percibirá con cargo a la empresa la diferencia entre el subsidio que abone la entidad aseguradora y el salario real, a partir del día de la baja.

Artículo 18. Acción sindical en la empresa.

Los representantes sindicales gozarán en las empresas de las atribuciones y garantías, que en consideración a su cargo les otorga la legislación vigente en la materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los delegados de personal electos tendrán un mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, según el Título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Retribuciones.

Se considerarán retribuciones al conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 20. Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio colectivo, es el que se determina en la Tabla Salarial anexa al presente convenio colectivo, quedando establecido así para las diversas categorías. Debiendo aplicarse para el año 1998 y solamente a efectos del cálculo de «Antigüedad» y el «Plus Personal», la tabla salarial número 1, anexa al presente convenio colectivo; igualmente, a efectos del pago del salario base, se aplicará la tabla salarial número 2 para el año 1998, y la tabla salarial número 3 para el pago del salario base a partir de 1 de enero de 1999, ambas anexas al presente convenio colectivo.

Artículo 21. Indemnización por muerte o invalidez absoluta para el trabajo.

Las empresas cubrirán el riesgo de Muerte o Incapacidad Absoluta para el trabajo; derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 3.428.985 pesetas.

Artículo 22. Contratos eventuales.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción previstos en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Artículo 23. Ayuda por minusválidos.

Los trabajadores con los cuales conviva y, a sus expensas un hijo minusválido, recibirán una ayuda con carácter anual por importe de 25.000 pesetas. Siempre que la minusvalía que presente sea superior al 50%.

Comisión paritaria mixta.

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio colectivo.

La Comisión Paritaria:
 La Comisión Paritaria del vigente convenio colectivo
 queda compuesta por:
 Por UGT: Don Joaquín Hernández Cardos.
 Por CCOO: Don Ángel Soler Madrid.
 Por el Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento
 Molido: Don Diego Guirao Mengual.
 Por A.F.E.X.P.O.: Don José Antonio Villa Molina.

Especialista Laboratorio	112.795
Auxiliar Laboratorio	111.740
Auxiliar Administrativo	111.740
Viajante	125.343
Telefonista	111.740
Aspirante 18-20 años	107.207
Aspirante 16-18 años	98.133
Maestro Extractora	132.826
Maestro Molinero	120.277
Encargado Almacén	120.277

Tabla salarial número 1

<u>Categorías</u>	<u>Salario base</u>
Gerentes, Directores Gerentes y Administradores	141.976
Técnico Titulado	133.930
Técnico no Titulado	128.025
Jefe Administrativo	128.025
Jefe de Personal	128.025
Oficial 1.ª Administrativo	120.813
Oficial 2.ª Administrativo	116.448
Oficial 2.ª Laboratorio	113.048
Especialista Laboratorio	108.718
Auxiliar Laboratorio	107.701
Auxiliar Administrativo	107.701
Viajante	120.813
Telefonista	107.701
Aspirante 18-20 años	103.332
Aspirante 16-18 años	94.586
Maestro Extractora	128.025
Maestro Molinero	115.929
Encargado Almacén	115.929
Oficial Extractora	4.012
Mecánico	4.012
Electricista	4.012
Oficial Molinero y Oficial 1.ª Auxiliares	3.681
Conductor carnet clases C y D	3.681
Peón Especialista y Oficial 2.ª Auxiliares	3.574
Peón Extractora	3.535
Conductor carnet clase B	3.367
Ayudante Mecánico	3.367
Ayudante Electricista	3.367
Peón, Conserje, Ordenanza, Vigilante, Auxiliar Femenino, Empaquetadora, y Mujer de Limpieza	3.367

Tabla salarial número 2

<u>Categorías</u>	<u>Salario base</u>
Gerentes, Directores Gerentes y Administradores	147.300
Técnico Titulado	138.952
Técnico no Titulado	132.826
Jefe Administrativo	132.826
Jefe de Personal	132.826
Oficial 1.ª Administrativo	125.343
Oficial 2.ª Administrativo	120.815
Oficial 2.ª Laboratorio	117.287

Oficial Extractora	4.162
Mecánico	4.162
Electricista	4.162
Oficial Molinero y Oficial 1.ª Auxiliares	3.819
Conductor carnet clases C y D	3.819
Peón Especialista y Oficial 2.ª Auxiliares	3.708
Peón Extractora	3.668
Conductor carnet clase B	3.493
Ayudante Mecánico	3.493
Ayudante Electricista	3.493
Peón, Conserje, Ordenanza, Vigilante, Auxiliar Femenino, Empaquetadora, y Mujer de Limpieza	3.493

Tabla salarial número 3

<u>Categorías</u>	<u>Salario base</u>
Gerentes, Directores Gerentes y Administradores	152.824
Técnico Titulado	144.163
Técnico no Titulado	137.807
Jefe Administrativo	137.807
Jefe de Personal	137.807
Oficial 1.ª Administrativo	130.043
Oficial 2.ª Administrativo	125.346
Oficial 2.ª Laboratorio	121.685
Especialista Laboratorio	117.025
Auxiliar Laboratorio	115.930
Auxiliar Administrativo	115.930
Viajante	130.043
Telefonista	115.930
Aspirante 18-20 años	111.227
Aspirante 16-18 años	101.813
Maestro Extractora	137.807
Maestro Molinero	124.787
Encargado Almacén	124.787
Oficial Extractora	4.318
Mecánico	4.318
Electricista	4.318
Oficial Molinero y Oficial 1.ª Auxiliares	3.962
Conductor carnet clases C y D	3.962
Peón Especialista y Oficial 2.ª Auxiliares	3.847
Peón Extractora	3.806
Conductor carnet clase B	3.624
Ayudante Mecánico	3.624
Ayudante Electricista	3.624
Peón, Conserje, Ordenanza, Vigilante, Auxiliar Femenino, Empaquetadora, y Mujer de Limpieza	3.624